



## VISTO:

El Memorandum N° D001630-2024-MSB-GM-OGAF-OA de fecha 26 de Setiembre de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; la Carta N° 091-2024-A S005-MSB- KUNAQ de fecha 09 de Setiembre del 2024; el Memorandum N° D000459-2024-MSB-GM-GDUC-SOPIM de fecha 16 de agosto del 2024; Informe N° D000524-2024-MSB-GM-GDUC-SOPIM, de fecha 13 de agosto del 2024; la Carta N°079-2024-AS005-M SB- KUNAQ, de fecha 19 de julio de 2024; el Contrato N° 028-2023-MSB-GM;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nro. 30305, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, en cumplimiento del Principio de Eficiencia y Eficacia consagrado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, cuyo texto es el siguiente:

*"(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*;

Que, de acuerdo al artículo N° 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la Ampliación de Plazo Contractual, se establece lo siguiente:

*"(...) 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";**

Que, conforme las disposiciones de la Resolución de Alcaldía N° 0111-2024-MSB-A de fecha 19 de Setiembre de 2024, cuyo artículo tercero establece que:

**"Artículo Tercero.- DELEGAR con eficacia anticipada el 04 de setiembre del 2024 en el Subgerente de Obras Públicas e Infraestructura Menor, en nombre de la Municipalidad de San Borja, las siguientes funciones:**

**En materia de contrataciones, adquisiciones y obras públicas**

**"(...)2. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de consultoría de obra y de ejecución de obra prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";**

Que, mediante Contrato N° 028-2023-MSB-GM de fecha 06 de octubre del 2023, se adjudicó al Contratista ejecutor KUNAQ S.A.C., la ejecución de la obra indicada en el asunto, por el monto de S/ 1'982,217.08 soles, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, supervisada por la empresa Ingeniería y Consultoría INNOVA S.A.C;

Que, mediante el Acta de mutuo acuerdo de fecha 18 de marzo del 2024, se procedió a la Suspensión de plazo de la ejecución contractual de la Obra "Mejoramiento de los servicios del Centro Integral de atención al Adulto Mayor - CIAM, ubicado en el Sector 2 en el distrito de San Borja – provincia de Lima - departamento de Lima", con CUI N° 2560944, con la finalidad que las partes pueden realizar los trámites propios de la aprobación de las prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante el ACTA de Reinicio del plazo de ejecución de obra, de fecha 11 de julio del 2024, las partes suscriben el reinicio de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del Centro Integral de atención al Adulto Mayor - CIAM, ubicado en el Sector 2 en el distrito de San Borja – provincia de Lima - departamento de Lima ", con CUI N° 2560944;

Que, mediante Carta N° 079--2024-AS005-MSB-KUNAQ de fecha 19.07.2024, el Contratista ejecutor, remite a la Entidad la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, compuesto por un expediente de 062 folios, adjuntando la Carta N° 076- 2024-AS005-MSB-KUNAQ recibida por la Supervisión en fecha 17.07.2024, dicha ampliación de plazo N° 03 es solicitada por 27 días calendario, con causal en la prestación adicional, por la emisión de la Resolución de aprobación del Adicional N° 01, para la ejecución de las partidas correspondientes;

Que, mediante Carta N° 097-2024/CONSULTORIAINNOVA/CIAM de fecha 22.07.2024, la Supervisión de Obra, remite a la Entidad la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, compuesto por un expediente de 081 folios, donde adjunta el Informe N° 44-2024/JS-GRS/SUP-INNOVA sin fecha. En el cual concluye en la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 03 por 27 días calendario, con causal en la prestación adicional, con la emisión de la Resolución de aprobación del Adicional N° 01, para la ejecución de las partidas correspondientes;

Que, con el Informe Técnico N° D000010-2024--MSB-GM-GDUC-SOPIM-LYZC, de fecha 13 de agosto del 2024, elaborado por la Ingeniera de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor a través del cual realiza una evaluación técnica e integral a la documentación precedente, en el cual, entre otros puntos señala que:



*"(...) se cumple con los días solicitados para la Ampliación de Plazo N° 03, de acuerdo a la documentación presentada en el Adicional N° 01, en la Ampliación de Plazo N° 03 y a los Principios de Equidad del TUO de la Ley N° 30225";*

*"(...) se tomó en cuenta la opinión de la Supervisión, quien recomienda los 27 días calendario de ampliación de plazo, para la ejecución del Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Centro Integral de atención al Adulto Mayor - CIAM, ubicado en el Sector 2 en el distrito de San Borja – provincia de Lima - departamento de Lima";*

Que, mediante Informe N° D000524-2024-MSB-GM-GDUC-SOPIM, de fecha 13 de agosto del 2024, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTOMAYOR - CIAM" CON CUI N.º 2560944 efectuada por el contratista ejecutor KUNAQ S.A.C, concluyendo que resulta viable la aprobación de la ampliación de plazo N°03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR - CIAM" CON CUI N.º 25609443;

Que, mediante Memorandum N° D001373-2024-MSB-GM-OGAF-OA de fecha 15 de agosto del 2024, la Oficina de Abastecimiento, deslinda responsabilidad si se da por ampliado el plazo solicitado por el contratista por falta de pronunciamiento de la Entidad, al no darse cumplimiento al procedimiento descrito en el Artículo 198 del RLCE, al verse imposibilitado de emitir la comunicación respectiva al contratista al no contar con el sustento técnico debidamente acreditado y sustentado emitido por la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura menor, en calidad de área usuaria y técnica del Contrato Nro. 0028-2024-MSB-GM;

Que, mediante Informe Técnico N° D000017-2024-MSB-GM-GDUC-SOPIM-LYZC, de fecha 16 de agosto del 2024, elaborado por la Ingeniera de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, a través del cual realiza una evaluación técnica e integral a la documentación precedente, en el cual, entre otros puntos señala que:

*"(...) Habiéndose cometido un error material en la contabilización del plazo para el Pronunciamiento se rectifica la fecha para el pronunciamiento por parte de la Entidad, hasta el 16.08.2024", conforme lo establece el artículo 212 del TUO de Ley 27444";*

Que, mediante Memorándum N° D000459-2024-MSB-GM-GDUC-SOPIM de fecha 16 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, informa que ha cometido un error material en la contabilización para el pronunciamiento y se rectifica, señalando que la Entidad tiene plazo hasta el 16.08.2024 para resolver la ampliación de plazo, asimismo respecto a la reevaluación técnica señala que:

*"(...), se tiene por subsanada la observación plasmada en el Memorándum N° D001373-2024-MSB-GM-OGAF-OA de la Oficina de Abastecimiento, y en cumplimiento de la normativa vigente, conforme lo argumentado en el Informe Técnico N° D000017-2024-MSB-GM-GDUC-SOPIM-LYZC, resulta pertinente considerar la ampliación de plazo por 27 días calendarios, contabilizados del 11 de Julio del 2024 al 06 de agosto del 2024";*

Que, mediante Carta N° 091-2024 -A S005-MSB- KUNAQ, la empresa Contratista señala que habiendo vencido el plazo estipulado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) para el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N°03 de la prestación del Adicional N°01 con deductivo vinculante N°01, y dado que hasta la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
fecha no hemos recibido una respuesta oficial, se considera que dicha solicitud ha sido automáticamente consentida.

Que, mediante Memorandum N° D001630-2024-MSB-GM-OGAF-OA, la Oficina de Abastecimiento, informa que corresponde a este despacho emitir el pronunciamiento respecto a la aprobación de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 28-2023-MSB-GM para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR - CIAM" CON CUI N.º 2560944.

Que, mediante el Informe N° D000024-2024-MSB-GM-GDUC-SOPIM-MLAR, de fecha 30 de octubre del 2024, la Especialista Legal de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, entre otros puntos, precisa que resulta viable emitir el acto resolutivo, con efecto retroactivo, que apruebe la Ampliación de Plazo N°03 del Contrato N° 28-2023-MSB-GM y subyacentes para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR - CIAM" CON CUI N.º 2560944, otorgada por el periodo de 27 días calendario.

Estando a lo expuesto, y al amparo de la delegación otorgada por la Resolución de Alcaldía N° 0111-2024-MSB-A, que otorga facultades a la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, la facultad de resolver las ampliaciones de plazo; y conforme a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 702/MSB y las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su reglamento; asimismo, los alcances normativos de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, con efecto retroactivo la Ampliación de Plazo N°03 del Contrato N° 28-2023-MSB-GM, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR - CIAM" CON CUI N.º 2560944, por el periodo de 27 días calendario, contabilizados del 11 de julio del 2024 al 06 de agosto del 2024.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Abastecimiento, lo dispuesto en la presente resolución, para los fines que estime pertinente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a KUNAQ SAC., para conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad de San Borja ([www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe)).

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente  
**PETER PAUL FLORES CABALA**  
SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR  
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR



**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO**  
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR

MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"